

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIX	<i>Salta, 12 de Junio de 1997</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 24 PAGINAS				CONCESION N° 3/18
N° 15.184	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 706826		
Tirada de 370 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		

ARTICULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva: por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. \$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. \$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual..... \$ 100,00
- Semestral..... \$ 65,00
- Trimestral..... \$ 50,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes..... \$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año..... \$ 1,50
- Atrasado más de 1 año..... \$ 3,00
- Separata..... \$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados..... \$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS	Pág.
S.G.G. N° 2.490 del 03/06/97 - Retiro voluntario	2770
S.G.G. N° 2.491 del 03/06/97 - Curso de Perfeccionamiento en Derecho Administrativo: Instrumentación	2771
S.G.G. N° 2.492 del 03/06/97 - Designación de personal en cargo político	2773
M.P.E. N° 2.493 del 03/06/97 - Aprueba Convenio de Comodato: Provincia de Salta y la Comisión Nacional de Energía Atómica	2773
M.P.E. N° 2.494 del 03/06/97 - Aprueba lo actuado por la Comisión Privatizadora - Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta en acciones de la Empresa EDESA S.A.	2774
M.P.E. N° 2.495 del 03/06/97 - Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos. Autoridad de Aplicación, aprovechamiento de áridos en los lechos de los ríos	2778
 LICITACION PUBLICA	
N° 603 - Cooperadora Asistencial de la Capital N° 14/97	2781
 CONCURSOS DE PRECIOS	
N° 612 - Dirección de Vialidad de Salta N° 226	2781
N° 606 - M.S.P. Hospital Dr. Christofredo Jakob N° 010/97	2781

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 613 - Pistán, Virgilio - Expte. N° B-88.411/96	2782
N° 597 - López Diego - Expte. N° B-96.694/97	2782
N° 590 - Diez Gómez, Rosa - Expte. N° B-20.552/91	2782
N° 578 - Handel, Hermenegilda - Expte. N° B-84.315/96	2782
N° 570 - Vergara, Ilda Nélide - Cabrera, José Manuel - Expte. N° B-85.972/96	2782
N° 569 - Aráoz, Ernesto Miguel - Expte. N° B-95.224/97	2782

REMATES JUDICIALES

N° 618 - Por: Miguel Angel Choqui - Juicio: Expte. N° B-94.696/97	2782
N° 616 - Por: Gustavo A. Yapura Bellini - Juicio: Expte. N° B-57.898/94	2783
N° 601 - Por: Ernesto V. Solá y R. H. Cortés - Juicio: Expte. N° B-10.833/90	2783
N° 584 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. N° B-83.975/96	2784
N° 581 - Por: Susana J. T. de Muñños - Juicio: Expte. N° 1B-68.202/95	2784

INSCRIPCION DE MARTILLEROS

N° 593 - Rizzo, Luis F. - Expte. N° 6.287/97	2784
N° 577 - Viera, Daniel Roberto Ricardo - Expte. N° B-97.301/97	2784

EDICTOS DE QUIEBRA

N° 566 - Gran Mark S.R.L. - Expte. B-68.078/95	2785
N° 535 - Cándido Vicente S.A.	2785

EDICTOS JUDICIALES

N° 591 - Banco Quilmes S.A. vs. Sánchez de Bustamante, Ricardo - Expte. N° B-67.653/95	2785
N° 097 - Lera, Lorena - Expte. N° 2B-31.814/92	2786

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD	Pág.
Nº 617 - Instituto de Enfermedades Renales S.R.L.....	2786
TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO	
Nº 622 - Chañar S.R.L.	2786
Nº 621 - Auto-Gas Sociedad Anónima Industrial y Comercial.....	2787
AVISOS COMERCIALES	
Nº 619 - S.E.I.S.A. S.R.L.....	2788
Nº 614 - C. y F. Electricidad S.R.L.	2788
ASAMBLEA COMERCIAL	
Nº 556 - Enlaces S.A.....	2788

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 611 - Centro Vecinal Bº Victoria - El Galpón - Metán, para el día 27/06/97	2788
Nº 609 - Club Social Los Alamos, para el día 20/07/97.....	2789
Nº 605 - Asociación Cooperadora Escolar del Instituto Secundario "Juan C. Dávalos", para el día 06/07/97	2789

FE DE ERRATA

Nº 615 - De las Ediciones Nºs. 15.174 y 15.182 de fechas 28/05 y 10/06/97	2789
---	------

RECAUDACION

Nº 623 - Del día 11/06/97	2789
---------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 03 de junio de 1997

DECRETO Nº 2.490

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 138-67/96.

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario formulada por el señor Ricardo Marcelo Burgos, personal dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos y;

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento fue tramitado en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 353/93 y su modificatorio Decreto Nº 1.271/93, reglamentario del régimen de Retiro Voluntario previsto en la Ley Nº 6.583 y sus sucesivas prórogas.

Que a fs. 7, el Departamento Personal de Gobernación informa sobre la situación de revista del agente.

Que a fs. 10 obra la planilla de haberes confeccionada por la Unidad Central de Administración de Gobernación.

Que a fs. 14, la Unidad de Control Previsional manifiesta que el señor Burgos no registra antecedentes de petición de beneficio previsional.

Que a fs. 15 y 16 la Dirección General de Personal expresa que el agente en cuestión no se encuentra comprendido en las disposiciones del Artículo 22 de la Ley Nº 6.583 y que el monto total de liquidación asciende a la suma de \$ 6.358.

Que a fs. 18, la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos presta su conformidad al otorgamiento de la referida opción e informa que el señor Burgos no posee bienes del Estado a su cargo.

Que la Secretaría de la Función Pública tomó la intervención que le compete.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Otórgase Retiro Voluntario al señor Ricardo Marcelo Burgos, D.N.I. Nº 14.708.624, Administrativo del Departamento Coordinación Técnico Legislativa de la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de Gobernación, Esc. 02

- Agrp. A - Subgrupo 2 - Nivel 4, consignado en el Decreto N° 1.454/96 con el N° de Orden 20, quedando extinguida la relación laboral.

Art. 2° - Establécese que la separación efectiva del señor Burgos, se producirá a partir del día siguiente a la fecha de su notificación.

Art. 3° - Como consecuencia de lo ordenado en el Artículo 1°, suprímese el cargo identificado en el Anexo XIV del Decreto N° 1.454/96, con el N° de Orden 20 del Departamento Coordinación Técnico Legislativa de la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos.

Art. 4° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 1. Total \$ 6.358 (Pesos: Seis mil trescientos cincuenta y ocho). Presupuesto en vigencia.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Poma - Escudero.

Salta, 03 de junio de 1997

DECRETO N° 2.491

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 01-72.968/97.

VISTO la necesidad permanente de perfeccionar el nivel de preparación profesional de los abogados pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado Provincial y Municipal a los fines de alcanzar el grado de excelencia necesario para la realización eficiente y eficaz de la función administrativa encomendada; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha meritado conveniente y necesario instrumentar la realización de un Curso de Perfeccionamiento en Derecho Administrativo, a los fines de profundizar los conocimientos científicos del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial y, en su caso, Municipal con el objeto de lograr el mayor grado de excelencia académica y profesional para el logro de los fines estatales comprometidos en la función administrativa a cargo de los profesionales mencionados.

Que, la realización del curso de perfeccionamiento mencionado será llevado a cabo por este Gobierno con la colaboración de la Universidad Católica de Salta, la Universidad Católica de Santa Fe, la Universidad Notarial Argentina, a través del Instituto de Derecho Administrativo y la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, las cuales desarrollarán los programas de derecho involucrados en el Curso de Perfeccionamiento de Derecho Administrativo.

Que la Universidad Católica de Salta ha puesto a disposición de la Gobernación su sede académica a los fines del dictado del Curso de Perfeccionamiento en Derecho Administrativo.

Que el cuerpo de profesores estará conformado por académicos del derecho administrativo de prestigio nacional e internacional, los cuales dan muestra cabal del grado de excelencia del curso que se instrumenta mediante el presente.

Que se ha considerado necesario que el Curso de Perfeccionamiento mencionado prevea una etapa inicial de nivelación de conocimientos en el área de Derecho Administrativo de una extensión de cuatro meses y una posterior etapa de profundización y perfeccionamiento en las áreas específicas del derecho administrativo.

Que, asimismo, el proyecto de perfeccionamiento mencionado está dirigido al cuerpo de abogados del Estado Provincial y Municipal, incluyendo la posibilidad de participación de abogados del foro local que deseen capacitarse en el área del Derecho Administrativo.

Que, se considera conveniente y necesario a los fines de satisfacer el interés público del Estado Provincial y Municipal, así como también las necesidades de perfeccionamiento y excelencia en la disciplina del derecho administrativo de los abogados salteños, promover la participación de los mismos en el Curso de Perfeccionamiento en Derecho Administrativo.

Que, la participación de los abogados del Estado Provincial y Municipal, así como los pertenecientes al foro local se sujetará a cupos, resultando que el número de 100 vacantes será cubierta por abogados del Estado, correspondiendo un total de 20 vacantes a ser completados por los abogados del foro local que deseen participar.

Que, en caso de registrarse vacantes en el ámbito profesional privado, las mismas serán cubiertas por los abogados del Estado.

Que el porcentual correspondiente al cuerpo de abogados del Estado Provincial y Municipal será completado por la Administración Provincial a instancia de las reparticiones y organismos involucrados de nivel provincial y municipal.

Que en virtud de lo expuesto y en relación con el cuerpo de abogados del Estado Provincial y Municipal, resulta necesario requerir a los respectivos Ministerios del Poder Ejecutivo la designación de aquellos profesionales que por la función que desempeñen en el área, sus antecedentes y desempeño profesional -a consideración del Ministro correspondiente- se encuentren capacitados para participar en el Curso de Nivelación y Perfeccionamiento en Derecho Administrativo.

Que se ha meritado necesario establecer un cupo en la designación de los profesionales a participar del

curso de nivelación y perfeccionamiento para cada Ministerio en cuestión, para los cuales la asistencia al curso de nivelación y perfeccionamiento será de carácter obligatorio.

Que no obstante lo expuesto, cada Ministerio deberá proponer una lista supletoria de profesionales a participar en el curso de nivelación, los cuales podrán ingresar al curso para el caso de producirse vacantes. En caso de producirse la condición mencionada, para tales profesionales regirá la misma obligación expresada en el considerando anterior.

Que por otra parte, la administración del cupo correspondiente a los abogados del foro local que deseen participar del Curso de Perfeccionamiento en Derecho Administrativo quedará a cargo de la Universidad Católica de Salta, quien llevará a cabo las inscripciones pertinentes y las informará a esta Gobernación, a través de la Secretaría General de la Gobernación. Los abogados del foro local deberán abonar el valor correspondiente que sea determinado por la Universidad Católica de Salta.

Que la matrícula que fije la Universidad Católica de Salta para los asistentes al curso será sufragada, para el caso de abogados del Estado Provincial, por la Provincia.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Curso de Perfeccionamiento en Derecho Administrativo: Instrumentase, con la Universidad Católica de Salta, la Universidad Católica de Santa Fe, la Universidad Notarial Argentina y la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, el curso de Perfeccionamiento en Derecho Administrativo, de carácter obligatorio para aquellos abogados pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado Provincial y Municipal que sean designados por la autoridad administrativa respectiva. Asimismo, podrán participar del Curso de Perfeccionamiento en Derecho Administrativo aquellos abogados del foro local que voluntariamente deseen participar del mismo.

Art. 2º - Cupos Estatales de la Administración Centralizada y Descentralizada - Invitaciones: Ordénase a los titulares de los respectivos Ministerios del Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, las respectivas Secretarías de la Gobernación y de los Organismos Descentralizados, la designación de los aspirantes a cubrir los cupos para la realización del curso mencionado en el artículo anterior, que se determinan en el Anexo I del presente.

Asimismo, invítase al Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Estado y la Municipalidad de Salta a designar aquellos abogados que, a criterio de las autoridades de cada organismo, están en condiciones de participar del Curso de Perfeccionamiento en Derecho Administrativo, conforme los cupos que se determinan en el Anexo I del presente.

No obstante lo expuesto, ordénase a los organismos mencionados a determinar una lista de suplentes de igual número al cupo de titulares, a los fines de cubrir las posibles vacantes que se produzcan.

Las correspondientes listas del personal designado deberán ser elevadas a la Secretaría General de la Gobernación, dentro del plazo perentorio de 10 días corridos, contados a partir de la publicación del presente.

Art. 3º - Capacidad para Participar: Podrán participar del presente curso aquellos abogados del Poder Ejecutivo que sean designados por el Ministerio del cual dependen, en virtud de la consideración - que al respecto efectúe el titular de la cartera respectiva - de las condiciones académicas, de desarrollo profesional, antecedentes y cargo que desempeñan dentro de la estructura gubernamental.

Art. 4º - Cupos para Profesionales Independientes: Establécese un cupo de veinte (20) vacantes a cubrir con los abogados del foro local que deseen participar del presente curso. Los aspirantes deberán inscribirse en la Universidad Católica de Salta y abonarán la matrícula correspondiente, que a tales fines establezca esa Universidad.

Art. 5º - Sede y Cuerpo de Profesores: El curso se desarrollará en sede de la Universidad Católica de Salta y contará con un cuerpo de académicos de reconocida trayectoria nacional e internacional.

Art. 6º - Gastos: Los gastos que demanden la instrumentación y desarrollo del Curso de Derecho Administrativo, incluyendo honorarios de profesores, viáticos de los mismos y todo lo atinente a sufragar la participación de los abogados del Estado Provincial y Municipal, estará a cargo de Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 01 - Gobernación. Ejercicio en vigencia.

Art. 7º - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 8º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.
ANEXO I

	Cupo
Administración Central	61
Ministerio de Gobierno	9
Ministerio de la Producción y el Empleo	9
Ministerio de Educación	9
Ministerio de Salud Pública	9
Ministerio de Hacienda	9
Secretaría General de la Gobernación	10
Secretaría de la Gob. de Seguridad	2
Secretaría de la Gob. de Desarrollo Social	2
Secretaría de la Gob. de Turismo	2

	Cupo
Organismos Descentralizados	6
Instituto Provincial de Seguros	1
Dirección de Vialidad de Salta	1
A.G.A.S.	1
I.P.D.U.V.	1
Dirección General de Obras Sanitarias	1
Banco de Préstamos y Asistencia Social	1
Tribunal de Cuentas	9
Fiscalía de Estado	20
Municipalidad de Salta	4
TOTAL	100

Salta, 03 de junio de 1997

DECRETO N° 2.492

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de contar con personal de apoyo integral en la Secretaría General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Marta Sonia Hoyos de Verchán, es la persona idónea para el desempeño de tareas de máxima confiabilidad política y de asistencia directa al funcionario que promovió su designación;

Que la misma carece de estabilidad, conforme al Artículo 63, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Provincial;

Por ello, con encuadre en el Decreto N° 1.178/96,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

D E C R E T A :

Artículo 1° - Designase a la Dra. Marta Sonia Hoyos de Verchán, L.C. N° 4.588.327, en cargo Político - Nivel 2, en la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 02 de mayo de 1997.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 02. Presupuesto en vigencia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Oviedo - Lovaglio Saravia
- Martínez - Poma - Escudero.**

Salta, 03 de junio de 1997

DECRETO N° 2.493

Ministerio de la Producción y el Empleo

**Secretaría de Minería, Industria
y Recursos Energéticos**

Expediente N° 24-05.241/95

VISTO el Convenio de Comodato celebrado entre la provincia de Salta y la Comisión Nacional de Energía Atómica, en fecha 30 de setiembre de 1996; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica cede, en comodato o préstamo de uso a la Provincia, un predio de 15.607,12 metros cuadrados localizados en Avenida Bolivia N° 4750 de la ciudad de Salta, identificado como Parcela 01, Manzana 222, Sección J, Catastro N° 70.698, con sus edificaciones e instalaciones, por el término de cinco (5) años;

Que la Provincia cede como contraprestación, por el mismo lapso, la planta alta del edificio ubicado en Avenida Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, con una superficie cubierta de 853 metros cuadrados;

Que el convenio de Comodato surge de la Carta intención firmada, en diciembre de 1993, entre la provincia de Salta y la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que resulta conveniente excluir la cláusula sexta por tratarse de un Convenio de Comodato y de un inmueble que no se encuentra sujeto al régimen de propiedad horizontal;

Que corresponde el dictado del acto administrativo aprobatorio del referido Convenio;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Comodato celebrado entre la provincia de Salta y la Comisión Nacional de Energía Atómica el 30 de setiembre del año 1996, por el término de cinco (5) años, el que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Exclúyese la cláusula sexta del Convenio adjunto por las razones expuestas en el cuarto considerando del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 03 de junio de 1997

DECRETO N° 2.494

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO la Ley Provincial N° 6.583, Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica; la Ley Provincial N° 6.819 y sus modificatorias; Decreto 1.132/96 y el Decreto N° 1.924/97; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6.583, en su Título II, establece los alcances, facultades y procedimientos del Poder Ejecutivo Provincial para la Privatización de Entes Públicos que hayan sido declarados "sujetos a privatización".

Que por la Ley N° 6.819 y sus modificatorias se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la venta del noventa por ciento (90%) del paquete accionario de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima (EDES A. S.A.).

Que por Decreto Provincial N° 1.132/96 se procedió a la venta del sesenta por ciento (60%) del paquete accionario de EDES A. S.A., compuesto en un cincuenta y uno por ciento (51%) en acciones clase "A" y un nueve por ciento (9%) en acciones clase "B", destinándose la totalidad de acciones clase "C" (diez por ciento (10%) del paquete accionario) al Programa de Propiedad Participada.

Que en virtud del Decreto N° 1.924/97 se dispuso la venta del treinta por ciento (30%) en acciones clase "B" del paquete accionario de la referida EDES A. S.A. de Propiedad de la provincia de Salta. Asimismo el decreto mencionado crea la Comisión Privatizadora, que dictó, ejecutó y cumplió, todos los actos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de selección en la Licitación dispuesta, de conformidad a la normativa señalada en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el marco de las atribuciones otorgadas a la Comisión Privatizadora y a los fines del cumplimiento de todos los actos previstos por el Pliego referenciado, y como corolario de dicha actividad administrativa se emitieron las correspondientes Resoluciones y Circulares.

Que efectuada la apertura de los sobres N° 1 y 2 de los dos oferentes presentados, ambos superan los requisitos de capacidad y solvencia, preadjudicándose, condicionadamente en primera instancia a la oferta efectuada por EDET S.A.

Que tal como lo estipulara el Pliego de Bases y Condiciones Numeral 8.5, el oferente CESA S.A., actual tenedor del sesenta por ciento del paquete accionario de EDES A. S.A., procede a hacer uso de la opción y en consecuencia mejora la oferta del primer preadjudicatario en más un cinco por ciento, por lo que en definitiva y de conformidad al procedimiento fijado por el Pliego, la Comisión Privatizadora procedió a declarar Preadjudicatario en la Licitación a Compañía Eléctrica de Salta S.A. - CESA S.A.

Que por todo ello, corresponde refrendar el Contrato de Transferencia suscrito entre la Comisión Privatizadora y el Preadjudicatario de la Licitación Compañía Eléctrica de Salta S.A., declarando a este último Adjudicatario en la Licitación de referencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 141, inc. 2 de la Constitución Provincial y

de las especificaciones acordadas por las Leyes 6.811; 6.819 y 6.861;

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase la totalidad de lo actuado por la Comisión Privatizadora en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del treinta por ciento (30%) en acciones clase "B" del paquete accionario de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima - EDES A. S.A.

Art. 2° - Adjudicase a la Compañía Eléctrica de Salta S.A. el treinta por ciento (30%) en acciones clase "B" de las acciones correspondientes a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDES A. S.A.) y con arreglo a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 3° - Apruébase el Contrato de Transferencia suscrito con el referido Adjudicatario, en la Licitación mencionada en el artículo anterior, Compañía Eléctrica de Salta S.A., que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y la Secretaria General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.**CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

Este Contrato de Transferencia de Acciones se celebra en Salta a los veintidós días del mes de mayo de 1997, entre:

a) El Estado Provincial, representado en este acto por los integrantes de la Comisión Privatizadora Dres. Daniel Nallar, Rubén Fortuny y Gabriel Roberts, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1.924 del 10 de abril de 1997; en adelante el "Vendedor";

b) La Sociedad Inversora "Compañía Eléctrica de Salta S.A." -CESA S.A.-, Constituida por los siguientes Integrantes: Internacional Electric Holdings Co. II y Unión Fenosa Desarrollo y Acción Exterior S.A., conforme a lo dispuesto en el Numeral 3.3 del Pliego, en adelante el "Comprador", representadas en este acto por el Sr. Alejandro Lotz; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley N° 6.819, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la constitución de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta (EDES A. S.A.), y la venta en licitación Pública Internacional de hasta el noventa por ciento (90%) de las acciones de dicha Sociedad, pertenecientes el cincuenta y uno por ciento (51%) a las acciones clase "A" y el treinta y nueve por ciento (39%) en acciones clase "B".

Que por Decreto Provincial N° 1.673/96, se aprueba todo lo actuado en la Licitación Nacional e Internacional de la venta del sesenta por ciento del paquete accionario de EDES A. S.A. y adjudica a CESA S.A., las acciones objeto de la licitación referida compuesto por el cincuenta y uno por ciento en acciones clase "A" y el nueve por ciento en acciones clase "B".

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1.924/97, se dispuso la venta del treinta por ciento (30%) del paquete accionario de la Sociedad mencionada en el Considerando anterior, mediante Licitación Pública Nacional e Internacional, en adelante "la Licitación".

Que en la Licitación se preadjudicó al Comprador el treinta por ciento (30%) en acciones clase "B" de EDESA S.A.

Por lo tanto en consideración a los antecedentes referidos el Vendedor y el Comprador acuerdan celebrar "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial el presente Contrato en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

Artículo Primero: Definiciones

Los términos que a continuación se indican tendrán el significado que el presente Artículo los asigna.

Acciones: Son los títulos valores representativos del capital de EDESA S.A.

Autoridad de Aplicación: La provincia de Salta.

Dólares (U\$A): Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Impuestos: Todas las formas de imposición en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, a los activos, al valor agregado, de sellos y a los ingresos brutos, los derechos de aduanas y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes, multas y sanciones y demás obligaciones de carácter fiscal.

EDESA S.A.: Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima.

El Contrato: El presente Contrato de Transferencia.

Partes: La provincia de Salta y el Comprador, denominados conjuntamente.

Pliego: El Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos, Circulares y Resoluciones de la Comisión Privatizadora.

Todos los términos no definidos en el presente contrato, tendrán el significado que se les asigna en el Pliego.

Artículo Segundo: Venta de las Acciones Clase "B"

El vendedor vende y el Comprador compra la cantidad de veintidós millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento noventa y ocho (22.497.198) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "B", que representan el treinta por ciento (30%) del capital social de EDESA S.A., todas ellas de un Peso (\$1) de valor nominal cada una.

Las acciones antes descriptas se venden libres de toda restricción, gravamen o carga, salvo las que surjan expresamente de los estatutos sociales de EDESA S.A., de la Resolución de su creación, del Pliego y/o del Contrato de Concesión.

Como Anexo I del presente, se adjunta copia de los títulos correspondientes a las acciones a transferir.

Artículo Tercero: Precio y Forma de Pago

El Precio por las Acciones Clase "B" objeto de esta Licitación, asciende a la suma de Dólares

Estadounidenses veintitrés millones cien mil (U\$S 23.100.00) y será abonado por el Comprador totalmente al contado y en efectivo mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna en el Banco de Salta S.A. en la cuenta que informe la Comisión Privatizadora al comprador, previo al momento de la concreción del depósito.

El depósito se efectuará dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que efectúe la Adjudicación o de su notificación al Comprador, lo que ocurra primero.

El depósito deberá ser acreditado por el Comprador ante la Comisión Privatizadora interviniente en la Licitación mediante certificación de la acreditación bancaria correspondiente emitida por el banco receptor, en el término establecido en el párrafo anterior.

El pago referido precedentemente se hará libre y neto, incondicionado y no sujeto a reserva alguna ni a retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

Artículo Cuarto: Transferencia

4.1 El Vendedor transferirá al Comprador y este recibirá de conformidad la totalidad de las acciones clase "B" objeto de la Licitación, comprendidas en el Artículo Segundo de este Contrato. Tal transferencia se notificará a EDESA S.A. para su inscripción en el libro de Registro de Acciones.

Cualquier controversia que pudiera surgir en relación a la interpretación, instrumentación, o aplicación de las cláusulas o normas precedentemente establecidas será resuelta en forma inapelable por el Ente Regulador.

La entrega efectiva de las acciones objeto del presente contrato se realizará una vez verificado el depósito a que hace referencia el artículo tercero.

Se labrará acta Notarial de constatación de este acto.

Artículo Quinto: Incumplimiento

5.1 Incumplimiento del Comprador.

5.1.1. En el supuesto de que el Comprador dejase de cumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y en el Pliego y por estos motivos no se realizara la Transferencia objeto del presente, el Vendedor deberá intimarlo a cumplir dichas obligaciones dentro del plazo de tres (3) días siguientes a tal notificación. Si persistiera el incumplimiento, el Vendedor podrá a su sola opción:

a) Declarar resuelto de pleno derecho el Contrato, exigir el Comprador el pago de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Precio, ejecutar las garantías constituidas y reclamar los daños y perjuicios que correspondan;

b) Exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contrato con el cobro de la multa y referida, que las Partes acuerdan sumar como penalidad al pago de los daños y perjuicios ocasionados y ejecutar las garantías constituidas.

5.1.2. Sin perjuicio de cualquier otro incumplimiento contractual se considerarán casos de incumplimiento automático del Contrato en los que no existirá obligación de intimación previa alguna, a los efectos del párrafo 5.1. precedente, el no hacer en plazo y de manera completa cualquiera de los pagos previstos en el Contrato.

5.2 Incumplimiento del Estado Provincial.

5.2.1. Si el Estado Provincial no transfiriera las Acciones objeto del presente o si dejara de cumplir con cualquiera otra obligación sustancial descripta en este Contrato de Transferencia, entonces el Comprador, previa intimación por escrito al Estado Provincial para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de noventa (90) días siguientes, podrá, a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que no incluirán el lucro cesante.

5.2.2. Sin embargo, si el incumplimiento del Estado Provincial referido en el punto 5.2.1. precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad del Estado Provincial, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para el Estado Provincial.

5.3 Efectos de la rescisión.

Operada la rescisión del Contrato de Transferencia, el Estado Provincial (o la Comisión Privatizadora) podrá designar nuevo Preadjudicatario, aplicando el procedimiento previsto en el pliego.

Artículo Sexto: Responsabilidad

El Comprador ratifica su responsabilidad principal, directa e ilimitada por todas las obligaciones emergentes de la Licitación, de la Adjudicación y del presente Contrato, en especial por el pago total del precio, en un todo de acuerdo al Pliego.

Artículo Séptimo: Interpretación

7.1. En caso de conflicto entre los términos del Pliego y del Contrato, dichos textos prevalecerán en el orden indicado. No hay otros convenios entre las Partes. Las únicas modificaciones o enmiendas válidas serán las que hagan las Partes por escrito. La omisión de una sanción no se interpretará como renuncia a futuras sanciones.

7.2. Todos los trámites y gestiones como asimismo el pago de los gastos y los tributos necesarios para implementar las transferencias objeto de la Licitación y del Contrato estarán exclusivamente a cargo del Comprador. El Vendedor sólo prestará la conformidad y colaboración necesarias para hacer posible o facilitar tales trámites y gestiones a cargo del Comprador.

Artículo Octavo: Garantías

El Comprador declara y garantiza:

1) En caso de tratarse de una Persona Jurídica, que ésta se encuentre debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de su país de origen.

2) No existen acciones, investigaciones o procedimientos pendientes ante ningún tribunal judicial, arbitral o autoridad gubernamental, ni intentos de llevar a cabo los mismos contra el Comprador que pudieran, directa o indirectamente, poner en peligro la situación financiera del Comprador o el curso de sus negocios y/o de las obligaciones contraídas por el Comprador.

3) Se han otorgado debidamente todas las autorizaciones de los órganos societarios del Comprador necesarias para la validez y oponibilidad de los actos y acuerdos contemplados en el Contrato.

4) La ejecución de los actos dispuestos en el Contrato no excusará el incumplimiento de otras obligaciones o deberes impuestos por ley o contrato al Comprador.

Artículo Noveno: Plazo

Los plazos estipulados en días en este Contrato y sus Anexos se cuentan en días corridos. Si un plazo concluyera en un día feriado, se entenderá ampliado al primer día hábil siguiente.

Artículo Décimo: Validez

La validez del Contrato queda condicionada a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial sin cuya conformidad y aceptación no tendrá validez ni eficacia alguna. La denegación de la aprobación o la disconformidad del Poder Ejecutivo Provincial no implicará en ningún caso responsabilidad extracontractual o contractual alguna por parte de la provincia de Salta o de la Comisión Privatizadora.

Artículo Décimo Primero: Ley Aplicable y Jurisdicción

Este Contrato será interpretado de conformidad con la Ley Argentina y regulado por ella. A todos los efectos derivados del Contrato las partes aceptan la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Salta, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, según lo establece el Pliego.

Artículo Décimo Segundo: Domicilios

Las partes constituyen domicilio en los lugares que se indican a continuación:

El Estado Provincial en: Casa de Gobierno de la provincia de Salta.

El Comprador en: Santiago del Estero 821 1er. Piso de esta ciudad de Salta.

Artículo Décimo Tercero: Notificaciones

Todas las notificaciones entre las partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en el Artículo Décimo Segundo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

p/El Estado Provincial: Los Integrantes de la Comisión Privatizadora:

Dr. Daniel Nallar - Dr. Rubén Fortuny - Dr. Gabriel Roberts

p/Comprador: Los integrantes de la Sociedad Inversora a través de su apoderado:

Alejandro Lotz

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, son auténticas del Dr. Daniel Nallar, D.N.I. N° 18.482.334; del Dr. Rubén Fortuny, D.N.I. N° 18.217.246; del Dr. Gabriel Roberts, D.N.I. N° 18.229.434 y del Sr. Alejandro Lotz, L.E. N° 8.275.606, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento, doy fe.

Salta, 22 de mayo de 1997

Víctor Manuel Brizuela, Escribano de Gobierno - Salta

Salta, 03 de junio de 1997

DECRETO N° 2.495

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO las disposiciones de los Decretos-Ley 430/57 y 660/57 y del Decreto 553/78 reglamentario de la Ley N° 775 (Código de Aguas); y

CONSIDERANDO:

Que se ha podido determinar la existencia de prácticas y usos intensos, abusivos e irracionales por parte de particulares en el aprovechamiento de los áridos ubicados en los cauces y lechos de los ríos de la Provincia, debido a la explotación sin la concesión legal pertinente o a la explotación fundada en una previa concesión legal otorgada pero desprovista de un eficiente y eficaz control estatal de la actividad.

Que como consecuencia de ese aprovechamiento irracional de las canteras de dichas sustancias minerales de tercera categoría ubicadas en los cauces de los ríos provinciales, se podría eventualmente causar desvíos en las aguas y provocar serios e irreparables daños a propiedades particulares contiguas a dichos cursos de agua.

Que la existencia de extracciones de áridos sin concesión legal por autoridad competente, además de la inexistencia de control sobre la extracción del mineral, implica una evasión de impuestos y tasas, es decir de recursos tan necesarios para la Provincia y los Municipios que las deberían percibir.

Que corresponde entonces uniformar el régimen jurídico administrativo aplicable respecto de las autoridades designadas y competencias atribuidas a los efectos de establecer las modalidades técnicas y la forma de aprovechamiento de los áridos situados en el cauce de los ríos de la Provincia, así como para otorgar las concesiones de explotación de dichos áridos.

Que en ese sentido existe en la provincia de Salta un marco normativo confuso que ha determinado la ausencia de una exclusiva autoridad responsable y competente para cada uno de esos cometidos, confusión que ha derivado no sólo en conflictos de competencia judicialmente resueltos, sino en un tratamiento y explotación del recurso sumamente perjudicial para la Provincia, los Municipios y los particulares.

Que los Decretos-Ley 430/57 y 660/57 establecieron la Autoridad Minera de la provincia de Salta, creando a tal efecto el Juez de Minas y la Dirección de Minas.

Que el Juez de Minas constituye un órgano de naturaleza judicial y posee atribuciones para entender en todas las cuestiones de derecho emergentes del Código de Minería, leyes y decretos de la materia, que se trate de casos contenciosos o controversiales.

Que conjuntamente con el Juez de Minas y como organismo auxiliar técnico-operativo de dicha autoridad, aunque dependiente del Poder Ejecutivo de

la Provincia, el Decreto-Ley 660/57 creó la Dirección de Minas, facultándola, entre otras materias a: Dictar los reglamentos de policía minera de aplicación en todo el territorio de la Provincia. Controlar los trabajos de explotación, para que se ejecuten dentro de las normas establecidas, tendientes a explotaciones racionales y conservativas de las reservas mineras. Vigilar el cumplimiento de los contratos o convenios que en materia minera haya suscripto la Provincia. Informar y asesorar al Juez de Minas la caducidad de las concesiones que hubieren incurrido en ella. Asesorar a los concesionarios (Conf. Art. 3°), siendo de sumo valor sus trabajos realizados en materia de cartas geológicas mineras, ubicación de pertenencias, inspecciones técnicas, realización de mensuras, en base al trabajo de su personal altamente especializado,

Que el dictado y aplicación del Decreto 553/78, reglamentario de la Ley N° 775 atribuyó a la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas de la Provincia, la Administración General de Aguas de Salta (A.G.A.S.), competencia para: a) Establecer las modalidades técnicas y las formas de aprovechamiento de las arenas y rípios que se encuentran en los cauces de los ríos hasta la línea de ribera. (Art. 1°). b) Otorgar permisos temporales a particulares para la extracción de áridos que se encuentren en los cauces de los ríos, sujetos a las condiciones que imponga dicha Administración. c) Controlar y fiscalizar al permisionario (Art. 4°). d) Delegar el ejercicio del poder de policía en las Municipalidades.

Que el dictado del Decreto 553/78 otorgó a la A.G.A.S. una competencia de sustancia administrativa, la autorización de concesiones mineras, pero correspondiente, en razón de la materia a la Autoridad Administrativa a cargo del poder de policía Minero, tal cual resulta del Decreto-Ley 660/57 la Dirección de Minas, por lo cual el decreto resulta nulo de nulidad absoluta por exceso de reglamentación e incompetencia.

Que ello es así, en tanto la A.G.A.S., conforme la Ley 775, posee competencia en la materia de administración y explotación de los recursos hídricos, pero no tiene competencia atribuida respecto a la materia minera o de áridos y canteras.

Que no obstante ser denominada por el Decreto 553/78 "permiso temporal", la norma hace referencia a la figura de la "concesión" para la extracción y explotación de los áridos, los que, independientemente del lugar en que se encuentren, incluyendo los cauces de los ríos de la Provincia, eran y son objeto de concesión por parte de la autoridad minera.

Que también han sido autorizados a otorgar concesiones de explotación de canteras que se encuentren en el cauce de los ríos de la Provincia, los Municipios de la Provincia, en virtud del modelo de convenio, éstos y la A.G.A.S. aprobado por Decreto N° 1.769 del 20 de setiembre de 1988.

Que el conflicto normativo sobre la competencia para otorgar, renovar, etc. concesiones de áridos en los

cauces de los ríos continúa hasta el presente siendo fuente de conflictos de competencias entre los organismos, generando inseguridad jurídica entre los particulares, confusión e inseguridad que a su vez incide en el control eficiente y eficaz del aprovechamiento del recurso.

Que así lo demuestran los pronunciamientos judiciales del Fuero de Minas y de la Cámara de Apelaciones.

Que en autos "Solicitud de concesión de cantera de áridos (arena, ripio y ripiosa) denominada Mónica del Valle. Ubicada en Rosario de Lerma". (C. Apel. C.C., Sala IV, T. XIII, F. 1. 103-108, del 11 de abril de 1991) se señala: "Así delimitada la cuestión litigiosa, entendemos que la misma queda circunscripta a un problema funcional derivado del dictado de normas de facto que atribuyen la competencia de la concesión de las canteras o áridos ubicadas en los ríos públicos de la Provincia, uno a la jurisdicción judicial (del Juez de Minas) y el otro a la facultad administrativa que el Poder Ejecutivo Provincial asignó a la A.G.A.S."

Que por su parte el Juez de Minas en autos "Manifestación de descubrimiento. Cantera "Los Pinos" de áridos, ubicada en Rosario de Lerma, Río Toro-Campo Quijano de René Valdez" del 21 de marzo de 1995, señala: "Las diligencias formales (se refiere a los trámites concesivos) se complican debido a la anarquía normativa que hay al respecto, conforme lo expone la Cámara de Apelaciones en canteras "Mónica de Valle".

Que en "Cantera Los Pinos", el Juez de Minas dispuso: "Esto (hace referencia a la anarquía normativa), se solucionaría probablemente si se deroga el Decreto 553/78. Pero la realidad es que en la actualidad, hay muchos extractores que continúan solicitando permiso de explotación en A.G.A.S., otros concurren al Juzgado y otros extraen material sin pedir concesión".

Que el Decreto 553/78 constituye una norma atributiva de competencia de carácter reglamentario, por la cual se entendió oportuno facultar a la A.G.A.S. a otorgar las concesiones de áridos ubicados en los cauces de los ríos y a ejercer el poder de policía respecto de la extracción de dichas sustancias, criterio que, actualmente es legítimo y conveniente modificar conforme lo expresado precedentemente.

Que en virtud de todo lo expuesto es necesario coordinar las competencias actualmente otorgadas para las concesiones de minas de áridos sobre los cauces de los ríos de la Provincia, a los efectos de prevenir los conflictos suscitados por la superposición de competencias materiales en detrimento para el interés público de la Provincia.

Que el sistema de división de poderes obliga a respetar el ejercicio de las funciones constitucionalmente otorgadas a cada Poder, destacando que corresponde al Poder Judicial la resolución de los casos concretos y contenciosos, al

Poder Legislativo, la creación de reglas de conductas abstractas generales e imperativas y al Poder Administrador el ejercicio de la función de administrar los bienes estatales y propender al bienestar general y la satisfacción de las necesidades públicas. Por ello, y en virtud de tal sistema, corresponde entender, conforme lo ha establecido el Decreto-Ley 660/57, que la autoridad minera, se divide en: El Juez de Minas, con competencia para la decisión de los casos contenciosos que se susciten en en torno a la cuestión minera, y autoridad administrativa, a la cual corresponde el ejercicio de la función administrativa en materia minera y el poder de policía minera, siendo inherente de tal función el otorgamiento de concesiones mineras.

Que lo expuesto se funda en el artículo 75 inc. 18 de la Constitución Nacional, el Art. 10 del Código de Minería, la Constitución Provincial, Art. 80 y el Decreto 660/57.

Que asimismo, es necesario fortalecer el sistema de control del cumplimiento de parte de los concesionarios de áridos en los cauces de los ríos, de las normas de fondo y reglamentarias relativas a la extracción y explotación de dichas sustancias minerales.

Que la Dirección de Minas, como órgano administrativo en ejercicio de la autoridad minera prevista en el Decreto-Ley 660/57 ha dejado de existir en la actual Organización Administrativa de la Provincia.

Que la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos a través de los programas de Catastro Minero y fiscalización minera (Decreto 1.192/96), es el organismo técnico adecuado para establecer las modalidades técnicas y las formas de aprovechamiento de las arenas y rípios a las cuales se deben someter los concesionarios, así como para delimitar las zonas susceptibles de aprovechamiento de los áridos que se encuentran en los cauces de los ríos de la Provincia, y es el órgano materialmente competente para ejercer el poder de policía minero y las funciones administrativas de concesión de minas, conforme el sistema de división de poderes estatuido constitucionalmente.

Que corresponde establecer las normas técnicas pertinentes, para la venta de las guías de áridos, que corresponden a los Municipios en virtud de lo prescripto por la Constitución de la provincia de Salta, Art. 169 inc. 4° y la Ley 1.349 Art. 83 inc. 24, y para el control de las cantidades de sustancias extraídas.

Que corresponde determinar el alcance de las sanciones por las faltas y contravenciones en que incurran los concesionarios en la explotación de las canteras otorgadas.

Que es de suma importancia para el cumplimiento de los fines perseguidos por el presente decreto, la participación de los Municipios de la Provincia, ejerciendo las facultades que pudieran ser delegadas así como las demás funciones propias de su competencia.

Que en ese sentido corresponde delegar en las Municipalidades la potestad del control de la extracción de los áridos ubicados en los cauces de los ríos de la Provincia, cuando éstos atraviesan su jurisdicción, incluyendo la percepción de las guías de extracción y transporte correspondiente, siempre que suscriban el convenio de colaboración, que forma parte del presente y corre adjunto a tal efecto.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 141 inc. 3° y 170 inc. 13 de la Constitución Provincial, y Art. 2 del Decreto-Ley N° 660/57.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos del Ministerio de la Producción y el Empleo, será la autoridad competente para establecer las modalidades técnicas y las formas de aprovechamiento de las arenas y ripios que se encuentran en los cauces de los ríos de la Provincia. Asimismo será la autoridad competente para delimitar las zonas susceptibles de aprovechamiento de los áridos que se encuentren en los cauces de dichos ríos y para ejercer el poder de policía sobre las explotaciones de los mismos, incluyendo la competencia para entender en el otorgamiento de concesiones mineras.

La fiscalización y control de las explotaciones periódicamente realizadas por los concesionarios, podrán ser delegadas por la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos en los Municipios que suscriban el convenio de colaboración, anexo al presente decreto.

En virtud del poder de policía de control que detenta la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, ésta se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento la explotación realizada por el concesionario titular de la misma.

Art. 2° - Toda persona titular de una concesión de minas con referencia a canteras situadas en los cauces de los ríos de la Provincia, deberá sujetarse en su explotación a las reglamentaciones técnicas, modalidades y condiciones que dispongan la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos.

Dicho órgano llevará el registro básico de concesiones de áridos ubicados en los cauces de los ríos de la Provincia.

Art. 3° - Los concesionarios de canteras de áridos situados en los cauces de los ríos de la Provincia, deberán abonar la cuota fija establecida para las minas en concepto de canon minero, conforme las disposiciones del Código de Minería. La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, percibirá dicho canon.

Art. 4° - La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos fijará las normas pertinentes para la extracción de los áridos, la venta de las guías de

áridos y para el control posterior de las cantidades extraídas de los cauces de los ríos de la Provincia.

Art. 5° - Los concesionarios de áridos ubicados en el cauce de los ríos de la Provincia abonarán en concepto de regalía lo establecido en la Ley Provincial 6.924.

Art. 6° - Las faltas y contravenciones que se produjeran como consecuencia de la violación de la legislación y demás normativas aplicables a la concesión otorgada, dará lugar a la aplicación de multas que oscilarán hasta un valor máximo del quíntuplo del precio del metro cúbico del árido extraído. En caso de reincidencia, será sancionado con el máximo de la multa más el decomiso del mineral extraído, sin perjuicio de las sanciones que la autoridad judicial competente pudiera adoptar.

Art. 7° - Los transportistas de áridos deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones vigentes para el transporte de dichos áridos así como a las restantes normas de la ley de tránsito y transporte aplicable.

Art. 8° - Los Municipios de la Provincia podrán controlar la extracción de los áridos del cauce de los ríos de la Provincia, en el tramo de su jurisdicción y percibirán las guías de extracción y transporte correspondiente, de conformidad a las pautas previstas en el convenio que a tal fin deberán suscribir con la Provincia, el cual se anexa al presente decreto, formando parte integrante del mismo.

Art. 9° - Las concesiones otorgadas al momento de entrada en vigencia del presente, deberán adecuar su explotación a las reglamentaciones que se dicten en virtud de lo dispuesto en su artículo 2°. La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos podrá solicitar a la autoridad judicial la caducidad de las concesiones cuando se compruebe fehacientemente que los concesionarios estuvieren explotando en forma irracional los áridos que se encuentren en el cauce de los ríos de la Provincia y puedan con esa explotación ocasionar un grave peligro para los propietarios ribereños, la infraestructura y/o el medio ambiente.

Art. 10. - Deróganse los Decretos Provinciales 553/78, 1.769/88 y toda otra norma que se oponga a la presente. Sin perjuicio de las normas vigentes en materia de caducidad, las concesiones otorgadas al amparo de las prescripciones que se derogan se mantendrán vigentes por el tiempo que hubieren sido otorgados.

Art. 11. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 12. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviédo - Escudero.

ANEXO
Convenio de Colaboración

Entre la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, con domicilio en Avda. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Minería, Industria y Recursos Energéticos, Dr. Sergio A. Gorustovich, en adelante "La Secretaría", por una parte, y la Municipalidad de con domicilio en de dicha localidad, representada en este acto por el señor Intendente Municipal en adelante "La Municipalidad", por la otra, convienen en celebrar el presente Acuerdo, de conformidad a las siguientes cláusulas:

Primera Objeto: El presente convenio en los términos del decreto del cual forma parte, tiene por objeto acordar los mecanismos, derechos y obligaciones de cada una de las partes en la delegación y ejercicio de la actividad de control de las concesiones otorgadas por la autoridad minera para la explotación de los áridos ubicados en los cauces de los ríos de la Provincia que atraviesen la jurisdicción de "La Municipalidad".

Segunda Control de la Municipalidad: "La Municipalidad", deberá controlar que todos los concesionarios de áridos localizados dentro de su jurisdicción, posean la pertinente concesión otorgada por el Juez de Minas, conforme al procedimiento aplicable y den cumplimiento en la explotación de la cantera, a la legislación minera vigente aplicable a dicha actividad.

Tercera Información: "La Municipalidad", informará mensualmente a "La Secretaría", a través de un sistema interno a implementar por esta última, las partes de producción correspondiente a cada concesión. En dichas partes constará Número de Inscripción del Productor Minero, Nombre y Apellido del mismo, Nombre y Número de Expediente de la cantera y del río en que se sitúa la misma. También constará el volumen extraído durante ese período, y el listado de los transportistas de áridos habilitados para la realización de dicha tarea. Asimismo, deberá informar a "La Secretaría" cualquier incumplimiento del concesionario en la explotación que éste realice, o respecto de la falta de pago y/o uso de las guías de extracción y/o tránsito a fin de que ésta tramite, de corresponder, la caducidad de la concesión ante el Juez de Minas de la Provincia.

Cuarta Capacitación Técnica de Personal: "La Secretaría", capacitará y adiestrará técnicamente al personal de la Municipalidad designado para la tarea de control de producción de los áridos en los términos de las normas vigentes.

Los agentes municipales que efectúen el control de producción señalado, no podrán adoptar resolución alguna por propia iniciativa, y su actividad se limitará a proporcionar a "La Secretaría" y a "La Municipalidad", información pertinente en el tiempo y forma que se determine oportunamente.

Quinta Ingresos por Venta de Guías: Los ingresos que se obtengan por la venta de guías, serán distribuidos en la siguiente manera: 50% para "La Secretaría" y el 50% restante para "La Municipalidad".

Sexta Revocación del Convenio: La provincia de Salta, a través de "La Secretaría", podrá revocar el

presente convenio en caso de incumplimiento, por acción u omisión de "La Municipalidad" de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes sin derecho a reclamo alguno.

Se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días del mes de del año

Dr. Juan Carlos Romero
Gobernador

El Anexo que forma parte del Decreto N° 2.493 se encuentra para su consulta en oficinas de esta Repartición.

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 603 F. N° 94.835

COOPERADORA ASISTENCIAL DE LA CAPITAL
Licitación Pública N° 14/97

La Cooperadora Asistencial de la Capital, llama a Licitación Pública N° 14/97, con fecha de Apertura el día 30/06/97 a Hs. 10,00, para la Compra de Alfajores, destinados al Programa Copa de Leche.

Venta de Pliego de Condiciones, en calle Buenos Aires N° 693, en el horario de 08,00 a 14,00.

Imp. \$ 50,00 e) 11 y 12/06/97

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 612 F. v/c. N° 8.471

GOBIERNO DE SALTA
Ministerio de la Producción y el Empleo
Dirección de Vialidad de Salta
Concurso de Precios N° 226

Para la adquisición de cuatro (4) trenes de rodaje para topadoras Komatsu - Expedientes N°s. 33-163.544 - 33-163.571 - 33-163.672.

Presupuesto Oficial: \$ 165.000,00

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Dirección de Vialidad de Salta - Departamento Contable - Administrativo - España 721 - Salta, el día 27/06/97 a Hs. 12:30.

Imp. \$ 25,00 e) 12/06/97

O.P. N° 606 F. N° 94.842

PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Salud Pública
Hospital Dr. Christofredo Jakob
Concurso de Precios N° 010/97

Rubro: Víveres secos, y frescos.

Fecha de Apertura: 20 de junio de 1997 a Hs. 11,00.

Destino: Programa de Unidad Institucional de Nutrición.

Adquisición del Pliego y Apertura de Sobres: En Sector Gestión Compras - Hospital Dr. Christofredo Jakob - Avenida Richieri s/N° - Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. \$ 25,00 e) 12/06/97

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 613

F. N° 94.849

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Verónica Gómez Naar de Cornejo, en los autos caratulados: Sucesorio de Pistán, Virgilio; Expte. N° B-88.411/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 06 de junio de 1997. Dra. Verónica Gómez Naar de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 12 al 18/06/97

O.P. N° 597

F. N° 94.826

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: "López, Diego - Sucesorio"; Expte. N° B-96.694/97, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 30 de mayo de 1997. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 13/06/97

O.P. N° 590

F. N° 94.819

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos caratulados: "Diez Gómez, Rosa - Sucesorio"; Expte. N° B-20.552/91, cita y emplaza a los herederos del Sr. Amador, Ramón a fin comparezcan y hagan valer sus derechos en el término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días. Salta, 07 de mayo de 1997. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 13/06/97

O.P. N° 578

F. N° 94.796

La Dra. Beatriz del Olmo de Perdiguero, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Ciudad, en los autos caratulados "Handel, Hermenegilda - Sucesorio"; Expte. N° B-84.315/1996,

cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos: 3 días. Salta, Junio 04 de 1997. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 10 al 12/06/97

O.P. N° 570

F. N° 94.786

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Teresa del Carmen López en los autos caratulados: "Vergara, Ilda Nélide - Cabrera, José Manuel - Sucesorio"; Expte. N° B-85.972/96, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores de doña Ilda Nélide Vergara y de don José Manuel Cabrera, a hacer valer sus derechos en el término de treinta días a contar de la última publicación de edictos. Publicación por tres días. Salta, 02 de junio de 1997. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 10 al 12/06/97

O.P. N° 569

F. N° 94.787

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaría del Dr. Roberto L. Minetti D' Andrea, en los autos caratulados "Aráoz, Ernesto Miguel - Sucesorio"; Expte. N° B-95.224/97, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 04 de junio de 1997. Dr. Roberto Minetti D' Andrea, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 10 al 12/06/97

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 618

F. N° 94.862

**Por: MIGUEL ANGEL CHOQUI
JUDICIAL SIN BASE**

**Una camioneta Ford F 100 Mod. 94 - Naftera
c/equipo G.N.C.**

El día 13 de junio de 1997 a Hs. 18,00 en calle Hernando de Lerma N° 751 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado, con entrega inmediata y en el estado visto y que se encuentra una camioneta marca

Ford - modelo F 100 nafta - motor marca Ford N° PAAR12986 - carrocería marca Ford N° 8AFETNL27PJ070163 - Año 1994 - dominio A-91.512. Se encuentra equipada con 4 (cuatro) neumáticos y auxilio en regular estado, sin estéreos; con jaula tipo verdulero, en hierro estructural y equipo de G.N.C. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, en juicio seguido contra Mamaní, Julián y Mamaní, Aguedo - Ejecutivo; Expte. N° B-94.696/97. Edictos 2 días Boletín Oficial y diario El Tribuno. Condiciones de venta: Contado, Comisión de Ley 10% e impuesto de sellos D.G.R. (0,6%) a cargo del comprador. La subasta no se suspende aunque el día fuere declarado inhábil. Exhibición Lerma N° 751 de Hs. 16:00 a 18:00 e informe en expediente en horario de despacho o Tel. 211509, Martillero Miguel Angel Choqui (I.V.A Resp. No Inscripto).

Imp. \$ 30,00

e) 12 y 13/06/97

O.P. N° 616

F. N° 94.859

Excelente oportunidad

Por: GUSTAVO A. YAPURA BELLINI
JUDICIAL CON BASE

Hermoso inmueble con importantes ampliaciones sobre Avda. Raimundín, Medidor N° 9, Grupo 200 Viviendas, B° Castañares de esta ciudad.

El día viernes 13/06/97 a Hs. 19,30 en Avda. Independencia N° 153 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 6.152,74 (2/3 partes del Valor Fiscal), el inmueble identificado como Mat. N° 86.802, Sec. J., Manz. 317-a, Parc. 22, Dpto. Capital con todo lo edificado, plantado y adherido. Descrip. del inmueble: Ext. Fte. y Cfte: 11 m., Cdos. E. y O. 26,34 m. Plano N° 6484. Sup. S/M 289,74 m². Ant. Dom. L. 344 F. 245 As. 1, datos según céd. parc. Se trata de un inmueble sito en B° Castañares - Medidor N° 9 - Grupo 200 Viviendas de esta ciudad (sobre Avda. Raimundín). Cuenta con tres habitaciones con cavidad para placares, un baño de 1ª con bañera con separador de mampara de aluminio con vidrio, mesada de ónix con lavatorio y sus accesorios; una cocina comedor que se comunica con el living con mesada de ónix revestida con cerámicos, sin muebles, lavadero semicubierto con pileta, patio con piso de tierra. Al fondo hay una pieza precaria con techo de chapas de cartón para guardar cosas sin uso. El frente del inmueble está cerrado con paredes de ladrillo con revoque y pintura, rejas y puerta con una galería cubierta con techo de chapas de zinc y estructura, piso de granito, paredes pintadas. El techo del inmueble es de losa con tejas, paredes de ladrillo, piso de mosaicos y paredes pintadas, todo en muy buen estado. Ocupado por el Sr. Luis A. Araújo, esposo y dos hijos mayores, en calidad de cuidadores. Serv. Luz, agua cloacas, gas natural, pavimento, alumbrado-barrido y limpieza, T.V. por cable. Transporte urbano de pasajeros líneas 10 y 19. Ordena

Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 9ª Nominación, Dr. Raúl Mauricio Bru, Sec. de la Dra. María C. Massafra, en juicio contra: Maldonado, Jorgelina; Ejec. Expte. N° B-57.898/94. Arancel de Ley: 5% a cargo del comprador; sellado D.G.R. 1,25% (conforme Código Fiscal). Condiciones de pago: Seña 30% a cuenta del precio total y saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Edictos: 2 días por Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Mayores informes al Martillero Público Gustavo A. Yapura Bellini, Salta-Capital en Avda. Independencia 153. Tels./Fax 087-238920 y 340568, abonado 103/4. I.V.A. Responsable No Inscripto.

Imp. \$ 56,00

e) 12 y 13/06/97

O.P. N° 601

F. N° 94.833

Por: ERNESTO V. SOLA
Y RAMON HORACIO CORTES
JUDICIAL CON BASE

Importante finca proximidad río Juramento, apta cría de ganado vacuno, explotación forestal y agricultura

El día 18 de junio de 1997 a Hs. 18,00 en mi escritorio de calle 25 de Mayo N° 322, por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 3ª Nominación, Distrito Judicial del Centro, Salta-Capital, Dr. Luis Enrique Gutiérrez en los autos caratulados: "Banco Provincial de Salta - Concurso Especial (en Expte. N° B-10.833/90 Cementos NOA - Quiebra; Expte. N° 10.833), remataremos Finca "El Coro", con la base de \$ 170.000, si transcurrido quince minutos no hubiere postores la base se reducirá en un 25%: \$ 128.025, y de no haber postores pasados los 15' sin base. La misma se encuentra ubicada en el Dpto. Capital a 20 kms. aproximadamente de la Ruta 34 (Campamento D.N.V. río Juramento). Sup. 6.888 m² - Has. 6.926 m². Mejoras: Sala de 180 m², casas para peones en mal estado. 60 Has. desmontadas bajo riego conformada por cuatro potreros colindantes, 28 Has. desmontadas sin riego 1.500 Has. de monte explotado que se puede incorporar al cultivo, 4.300 Has. de serranía con monte explotado, 1.000 Has. de serranías con pasturas naturales. El predio cuenta con importantes especies arbóreas. Ocupantes: Florencia Choque en calidad de pastajera, existe una servidumbre de paso y concesión de explotación de mármol negro a favor de Carlos Repetto. Los límites linderos y demás antecedentes se encuentran debidamente acreditados en autos y podrán ser revisados en Secretaría en horario de atención al público. Condiciones de la subasta: Seña 30% en el acto del remate, saldo a los 5 días de aprobado el mismo. Comisión: 5% a cargo del comprador en el acto de la subasta. Sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador. Edictos 5 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno y por dos días en el diario El Clarín. La subasta se llevará a cabo aunque el

día señalado fuere declarado inhábil. Informes: Martilleros Ernesto V. Solá y Ramón Horacio Cortés, en calle 25 de Mayo N° 322, Ciudad, Tel. 320260.

Imp. \$ 125,00

e) 11 al 19/06/97

O.P. N° 584

F. N° 94.805

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA
JUDICIAL CON BASE

Dos valiosos inmuebles con dos canchas de paddle y buffet a 100 mtrs. aprox. de la plaza principal de Colonia Santa Rosa

El día 12 de junio de 1997 a Hs. 18,10 en Alsina 1035, Ciudad, remataré 1°) con la base de \$ 13.798,91, corresp. a las 2/3 part. de su V.F. el inmueble identificado Mat. 4903, Parc. 4 Colonia Santa Rosa - Orán 16. Tiene constr. dos canchas de paddle que miden c/u 10 m. x 20 m. c/piso cem. Faltan red. y alambrado, baño de 1° c/minjitorio, 2°) Con la base de \$ 16.574,20, corresp. a las 2/3 part. de su V.F. el inmueble identificado, Mat. 4904, Parc. 3, ambos catastros en Secc. A, Manz. 26 del Dpto. Colonia Santa Rosa - Orán 16. Mide c/u 12m. x 43 m. de fdo. Sup. s/t c/u 516 m2. Límites según sus títulos, Plano 476, según datos obt. de su resp. cédula parcelaria. Se encuentran ubic. con frente a calle 20 de Febrero s/N° y ambos colindantes y fondo hacia calle Caseros de la loc. de Colonia Santa Rosa - Dpto. Orán. Tiene al frente portón de hierro estruct. de dos hojas. Luego un buffet, todo constr. c/mat. cocido, piso de cem. techo de chapas de zinc. Mide 5 x 3 m. También hay una pista de baile c/piso de cem. Ambos catastros cuentan c/serv. de luz eléctrico., agua cte. y cloacas. Todo alquilado a la Sra. Carmen Villa c/contrato vigente hasta el 31 de enero de 1998. Perimetralmente cercado c/alambrado olímpico. Todo según inf. Sr. Juez de Paz a fs. 56 de autos. Ordena el Sr. Juez del Juzgado de 1° Inst. C. y C. de 3° Nominación, Dr. Luis E. Gutiérrez, Secretaría de la Dra. Silvia E. Rivero, en juicio seguido contra: "Galli, Luis Benjamín; Cadir de Galli, Gladys del Valle - Ejec. de Hon."; Expte. N° B-83.975/96. Forma de pago: 30% del precio total obtenido con más 5% Arancel de Ley y 1,25% sellado D.G.R. en efect. a cargo del comprador en el acto del remate. El saldo (70%) dentro de los 5 días de aprob. la subasta. No se suspende aunque el día fij. sea decl. inhábil. Public. 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Inf. a la Sra. Mart. en Alsina 1035. Tel. 210832 por la tarde o al 240330 desp. de Hs. 21,00 J.R.C. de Molina, Mart. Público - I.V.A. Resp. No Inscripto.

Imp. \$ 75,00

e) 10 al 12/06/97

O.P. N° 581

F. N° 94.801

Por: SUSANA J. T. DE MUIÑOS
JUDICIAL CON BASE

Dos terrenos en Cerrillos

El día 12 de junio a Hs. 17,45 en calle Lamadrid N° 454, Ciudad, remataré con la base de \$ 205,18 (2/3 partes de su V.F.) un inmueble identificado con Mat. 1.366 Sec. "E", Manz. 110, Parc. 3, Dpto. Cerrillos, con 12 m. de fte. y 50 m. de fdo., según cédula parcelaria. Es un terreno baldío, libre de ocupantes, ubicado sobre el antiguo camino a R° de Lerma (a unos 400 m. de la Ruta Prov. 49), siendo el 2° contando de la terminación de Villa Esperanza. Acto seguido se procederá a subastar con la base de \$ 137,82 (2/3 partes de su V.F.) el segundo inmueble identificado con matrícula N° 1388, Secc. "E", Manz. 110, Parc. 5, Dpto. Cerrillos, con 12 m. de fte. por 36 m. de fdo., aprox., según cédula parcelaria. Es un terreno baldío ubicado sobre calle Paraguay, encontrándose libre de ocupantes. Se establece que el impuesto a la venta del bien raíz que estatuye el Art. 7 de la Ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Ordena el Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Com. de 8° Nom. en juicio seguido contra Gorrini Martínez, Juan Carlos; Expte. N° 1B-68.202/95. Señala 30% a cuenta del precio, más 5% de Arancel de Ley y el pago del sellado de Rentas (1,25%) a cargo del comprador, en el acto y de contado efectivo, el 70% dentro de los cinco (5) días de haberse aprobado la subasta. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes a la Sra. Martillero en el Tel. 215882 de Hs. 17,00 a 21,00. S.T.M. Martillero Público. I.V.A. Resp. No Inscripta.

Imp. \$ 54,00

e) 10 al 12/06/97

INSCRIPCION DE MARTILLEROS

O.P. N° 593

F. N° 94.812

El Dr. Teobaldo R. Osorez, Juez de 1° Instancia C. y C. 2° Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría de la Dra. Ana I. Salinas Odorisio, en los autos caratulados "Rizzo, Luis F. - Inscripción de Martillero"; Expte. N° 6.287/97 ordena la presente publicación, a los fines de oposición del Art. 2° de la Ley 3.272. Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán (Salta), 22 de abril de 1997. Fdo.: Teobaldo R. Osorez, Juez - Ana I. Salinas Odorisio, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 11 al 19/06/97

O.P. N° 577

F. N° 94.795

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, en los autos caratulados "Viera, Daniel

Roberto Ricardo - Inscripción de Martillero"; Expte. N° B-97.301/97, cita y emplaza por el término de Ley a toda persona a formular oposición en los presentes autos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno por tres días. Salta, 26 de mayo de 1997. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 10 al 12/06/97

EDICTOS DE QUIEBRA

O.P. N° 566

F. v/c. N° 8.467

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, Dr. Raúl Mauricio Bru, Secretaría de la Dra. María E. Saravia de Sayús, en los autos caratulados: "Gran Mark S.R.L. - Quiebra; Expte. N° B-68.078/95, en fecha 03/07/96 atento lo dispuesto por el Art. 83 de la Ley 24.522, RESUELVE:

I) DECLARAR en estado de quiebra a Gran Mark S.R.L. con domicilio en calle Florida 545 de esta ciudad.

II) ORDENAR la inhibición general de bienes debiéndose oficiar a la Dirección General de Inmuebles, Reg. Nac. de la Propiedad Automotor y Reg. Nac. de Créditos Prendarios.

III) ORDENAR que la fallida haga entrega al Síndico dentro de las 24 horas de la posesión del cargo de éste de todos sus bienes, tanto los que se encontraren en su poder como en el de terceros, con inventario detallado de los mismos, como así también de la documentación y comprobantes del giro comercial.

IV) ORDENAR la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de no quedar liberados por los mismos.

VI) OFICIAR al Jefe de la Empresa Nac. de Correos y Telégrafos (ENCOTESA) Distrito Salta - para que retenga y remita al Síndico la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida.

VII) ORDENAR se comunique la declaración de quiebra a los Bancos Oficiales y Privados.

VIII) ORDENAR se comunique la declaración de quiebra a la Dirección Gral. de Rentas, Reg. de Juicios Universales y Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro.

IX) ORDENAR se comunique la declaración de quiebra al Juzgado Federal y Tribunales locales a los fines dispuestos por el Art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras.

XI) ORDENAR la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial con los recaudos establecidos en el Art. 86 L. de C. y Q., debiendo practicarse la publicación sin cargo, como también en un diario de circulación comercial.

XII) ORDENAR la confección de inventario conforme lo establecido por el Art. 88 inc. 10, designándose inventariador al Síndico.

XIII) FIJAR el día 24/06/97 o el siguiente hábil si éste fuera feriado, como vencimiento del plazo para

que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos.

XIV) FIJAR el día 07/08/97 para que el Síndico presente el informe individual.

XV) FIJAR el día 05/10/97 o subsiguiente hábil si éste fuere feriado, para la presentación del informe general.

FIJAR el horario de atención del Síndico CNP J. Valeriano Colque, los días miércoles y viernes de Hs. 18,00 a 20,00 en Alberdi 53. Piso 2º Oficina 1. Salta, 30 de mayo de 1997. María E. Saravia de Sayús, Secretaria.

Imp. \$ 75,00

e) 06 al 13/06/97

O.P. N° 535

F. v/c. N° 8.464

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 20 a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Sec. 39 a mi cargo, sito en Talcahuano 550, piso 7, Cap. Fed. autos: "Cándido Vicente S.A. s/quiebra" comunica por cinco días que: 1) Con fecha 10/07/96 se decretó la quiebra de Cándido Vicente S.A.; 2) Los pedidos de verificación deberán presentarse ante el síndico designado Cont. Carlos E. Moreno, con domicilio en Tucumán 1658, Piso 6, Dpto. 49, de la Cap. Fed. hasta el 01/07/97; 3) Los informes que establecen los arts. 35 y 39 L.C. se presentarán los días 28/08/97 y 09/10/97 respectivamente; 4) Se intima a todos aquellos que tengan bienes o documentación de la fallida para que dentro del quinto día los ponga a disposición del síndico; 5) Se intima a la fallida para que cumpla los requisitos del art. 86 L.C. y para que dentro de los cinco días de notificada acompañe al Juzgado los libros que hacen a su contabilidad; 6) Se prohíbe efectuar pagos o entregar bienes a la fallida los que serán ineficaces. Buenos Aires, mayo 21 de 1997. Hernán D. Papa, Secretario.

Imp. \$ 50,00

e) 05 al 12/06/97

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 591

F. N° 94.818

El Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. María E. Saravia de Sayús en los autos caratulados: "Banco Quilmes S.A. vs. Sánchez de Bustamante, Ricardo - Ejecutivo"; Expte. N° B-67.653/95, cita a los demandados para que se presenten en juicio en el término de cinco días contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de designárselo defensor oficial para que lo represente. Publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial y otro diario comercial. Salta, 16 de mayo de 1997. Dra. María E. Saravia de Sayús, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 11 y 12/06/97

O.P. N° 097

R. s/c. N° 7.534

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia Primera Nominación, en los autos: "Lera, Ramos s/Rectificación de Partida por Cambio de Nombre", Expte. N° 2B-31.814/92, ordena la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, una vez al mes y por el lapso de dos meses,

haciendo constar el cambio de nombre Lera, Ramos; por el nombre peticionado: Lera, Lorena. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Publicación: 1 vez por mes, durante dos meses consecutivos. Salta, 09 de octubre de 1992. Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Sin cargo

e) 12/05 y 12/06/97

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 617

F. N° 94.860

"INSTITUTO DE ENFERMEDADES RENALES S.R.L."

1°) **Socios:** Guillermo Alejandro Richard, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, con D.N.I. N° 12.618.381, de profesión médico, con domicilio real en calle 20 de Febrero N° 256 de la ciudad de Orán, Pcia. de Salta; Walter Mario Espeche, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, con D.N.I. N° 17.864.750, de profesión médico, con domicilio real en calle 20 de Febrero N° 256 de la ciudad de Orán, Pcia. de Salta; Nora del Carmen Espeche de Gonnet, argentina, de cuarenta y un años de edad, casada, con D.N.I. N° 11.093.898, de profesión docente, con domicilio real en calle Roca N° 650 B° Güemes de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Pcia. de Jujuy y Liliana Inés Espeche de Ríos, argentina, de veintitrés años de edad, casada, con D.N.I. N° 22.538.171, de profesión docente, con domicilio real en Block N° 1, Dpto. B-4, B° Güemes de la ciudad de San Pedro de Jujuy.

2°) **Constitución:** Acta Constitutiva de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 23 de febrero de 1996.

3°) **Denominación:** "Instituto de Enfermedades Renales S.R.L."

4°) **Domicilio:** Domiciliada en la ciudad de Orán, provincia de Salta, República Argentina con sede social en 20 de Febrero N° 256.

5°) **Duración:** 2 (dos) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

6°) **Objeto:** El objeto de la Sociedad será la prestación de Servicios de Hemodiálisis en tratamiento a pacientes ambulatorios, como actividad principal.

7°) **Capital Social:** Se establecerá en Pesos veinticuatro mil (\$ 24.000) que se divide en doscientas cuarenta cuotas de Pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una. El capital social es suscripto en un cien por ciento (100%) en este acto. La suscripción e integración se hace en la siguiente proporción: El señor Guillermo Alejandro Richard suscribe veinticuatro (24) cuotas sociales de Pesos cien (\$ 100) cada una que representan un diez por ciento (10%) del capital social e integra en este acto en bienes el equivalente a Pesos

dos mil cuatrocientos (\$ 2.400), el señor Walter Mario Espeche suscribe veinticuatro (24) cuotas sociales de Pesos cien (\$ 100) cada una que representan un diez por ciento (10%) del capital social e integra en este acto en bienes el equivalente a Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400), Nora del Carmen Espeche de Gonnet suscribe ciento sesenta y ocho (168) cuotas sociales de Pesos cien (\$ 100) cada una que representan el setenta por ciento (70%) del capital social e integra en este acto en bienes el equivalente a Pesos dieciséis mil ochocientos (\$ 16.800); Liliana Inés Espeche de Ríos suscribe veinticuatro (24) cuotas sociales de Pesos cien (\$ 100) cada una que representan el diez por ciento (10%) del capital social e integra en este acto en bienes el equivalente a Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).

8°) **Administración:** La administración, representación legal y uso de la firma estará a cargo del señor Carlos Hugo Espeche que, reviste el carácter de Gerente General y como Director Médico Walter Mario Espeche.

9°) **Cierre de Ejercicio Social:** El día 31 de julio de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 11 de junio de 1997. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 39,00

e) 12/06/97

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 622

F. N° 94.867

CHAÑAR S.R.L.

Chañar Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Uruguay 1134, piso segundo, departamento A, Capital Federal, comunica que, en los términos de la Ley 11.867, vende a Shell Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, con domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 788, de Capital Federal, el fondo de comercio correspondiente al rubro fraccionamiento, depósito y comercialización de gas licuado de petróleo (410241) sito en los siguientes domicilios: Córdoba 2260, Puerto General San Martín, San Lorenzo, provincia de Santa Fe; Avenida Circunvalación y San Martín, Olavarría,

provincia de Buenos Aires; Ruta 9 Kilómetro 1286, Los Vallistos, provincia de Tucumán; Avenida Reyes Católicos 2199, Tres Cerritos, provincia de Salta; Avenida Capdevilla Kilómetro 13,500, El Quebrachal, provincia de Córdoba; Ruta 12 Kilómetro 301, Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos; Ruta 8 Kilómetro 225,50, Pergamino, provincia de Buenos Aires; Ruta 2 Km. 26,200 Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; Zona Parque Industrial, acceso a Garupa, Garupa, provincia de Misiones; Ruta 12 e Independencia, El Dorado, provincia de Misiones; Avenida Constitución 766, Villa Cuyana, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Las oposiciones de ley deberán dirigirse al escribano Jorge Soldano Deheza, con domicilio en la calle Cerrito 512, primer piso, oficina seis, Capital Federal. 05 de junio de 1997.

Horacio F. Montagni
Socio Gerente

Imp. \$ 125,00

e) 12 al 20/06/97

O.P. N° 621

F. N° 94.866

AUT-O-GAS S.A.I.C.

Aut-o-Gas Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en Cerrito 1320, Piso 1° - Capital Federal, comunica que, en los términos de la Ley 11.867, vende a Shell Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, con domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 788, de Capital Federal, el fondo de comercio correspondiente al rubro fraccionamiento, depósito y comercialización de gas licuado de petróleo (615099) sito en los siguientes domicilios: Avenida Derqui y Somellera, Cuartel 5°, Derqui, Partido de Moreno, provincia de Buenos Aires; Calle 15 entre 86 y 87 Mar del Tuyu, provincia de Buenos Aires; Fernando Zuviría 5842, Santa Fe, provincia de Santa Fe; Santa Flora 420, Parque Industrial de Villa Regina, provincia de Río Negro; Juan Aragón 234, Carlos Spegazzini, localidad de Tristán Suárez, provincia de Buenos Aires; Avenida María Larramendi 2775, Paraná, provincia de Entre Ríos, Córdoba 2100, Partido de General San Martín, provincia de Santa Fe; calle Chacabuco 1253, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca; Ruta Nacional N° 12 Km. 83, Zárate, provincia de Buenos Aires; Germán Lallermant 1960, San Luis, provincia de San Luis; Avenida Circunvalación y San Martín, Olavarría, provincia de Buenos Aires; Morón esquina Pergamino, Cabaña del Pilar, Córdoba, provincia de Córdoba; Ruta 2 Km. 26,200 Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; San Salvador 9910 entre 198 y 200 Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; Avenida Reyes Católicos 2199, Tres Cerritos, provincia de Salta; Ruta 12 Km.

301, Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos; Ruta 14 Kilómetros 301/2, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; Ruta 9 Km. 1286, Los Vailistos, provincia de Tucumán; Ruta 11 Km. 1000,4, Resistencia, provincia del Chaco; Parque Industrial Cipolletti, Cipolletti, provincia de Río Negro; Ruta 87 Costado Oeste, Distrito 3 Esquina, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; Ruta 7 Km. 32,500, Merlo, provincia de Buenos Aires; camino de Cintura y Avenida La Noria, 9 de Abril, Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires; Córdoba 2260, Puerto General San Martín, San Lorenzo, provincia de Santa Fe; Avenida Capdevilla Km. 13,500, El Quebrachal, provincia de Córdoba; Avenida Colón 2901, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Presidente Arturo Illia sin número acceso Ruta 35, Vicuña Mackena, provincia de Córdoba; Castelar y Arévalo, General Pacheco, provincia de Buenos Aires; Ruta 50 esquina calle El Alto, San Martín, provincia de Mendoza; Avenida Sabattini 4030, Camino al Autódromo, Río Cuarto, provincia de Córdoba; Vergara 2060, Libertad, Merlo, provincia de Buenos Aires; Juan José Paso 6909, Rosario, provincia de Santa Fe; Ruta 33 y Boulevard 9 de Julio, Casilda, provincia de Santa Fe; Avenida Constitución 766, Villa Cuyana, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; Boulevard Juan Domingo Perón 2982, Reconquista, provincia de Santa Fe; Calle 44 N° 2114, La Plata, provincia de Buenos Aires; Ruta 7 Km. 260, Junín, provincia de Buenos Aires; Angel Gallardo 1233, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro; Camino General Belgrano Km. 11,200, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires. Asimismo, forma parte de la presente venta el fondo de comercio de Argengas Sociedad Anónima que fuera adquirido por Aut-o-Gas Sociedad Anónima Industrial y Comercial con fecha 02 de mayo de 1994, cuyo instrumento de venta se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente al rubro fraccionamiento, depósito y comercialización de gas licuado de petróleo sito en los siguientes domicilios: Kilómetro 13 del camino a Río Primero, Córdoba, provincia de Córdoba; Boulevard Silvio Gesell y 103, Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, Ceresetto 6075, Rosario, provincia de Santa Fe; Ruta 8 Km. 225,50, Pergamino, provincia de Buenos Aires; Ruta de la Tradición 8033, 9 de Abril, Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires; Ruta 12 e Independencia, El Dorado, provincia de Misiones. Las oposiciones de ley deberán dirigirse al escribano Jorge Soldano Deheza, con domicilio en la calle Cerrito 512, primer piso, oficina seis, Capital Federal. 05 de junio de 1997.

Horacio F. Montagni
Apoderado

Imp. \$ 260,00

e) 12 al 20/06/97

AVISOS COMERCIALES

O.P. Nº 619

F. Nº 94.864

S.E.I.S.A. S.R.L.**Modificación de Contrato Constitutivo**

Entre los Sres. Mario Ricardo Alfaro, argentino, casado, domiciliado en 1ro. de Marzo Nº 680 - Barrio Jardín de esta ciudad, D.N.I. Nº 16.888.273; Carlos Alberto Costas, argentino, casado, domiciliado en Pje. Uspallata Nº 2295 de esta ciudad, D.N.I. Nº 16.000.162 y José Ernesto Sevillano, argentino, casado, domiciliado en Block Q - Dpto. 9, 2do. Piso - Barrio Sta. Lucía de esta ciudad, convienen en relación al contrato constitutivo de la sociedad modificar la Cláusula Quinta, según se aprobó en Acta de Asamblea por mayoría de votos, el 12/05/97, la que quedará redactada de la siguiente manera:

QUINTA: La sociedad será representada, dirigida y administrada, por el Sr. Carlos Alberto Costas, en calidad de socio gerente. Durará en el cargo hasta que una Asamblea de socios por mayoría simple de capital determine lo contrario. Representará la Sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social y en garantías y avales en favor de terceros. Puede celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidad o Institución crediticia o financiera o de cualquier índole, otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o tercera persona para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren.

En todo de acuerdo con las partes se firma en la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo

la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 11/06/97. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 12/06/97

O.P. Nº 614

F. Nº 94.854

C. y F. ELECTRICIDAD S.R.L.**Disolución y Designación de Liquidador - Inscripción**

Por instrumento de fecha 23 de octubre de 1995, los Sres. Martín Cardona y Richard Flores, únicos socios de C. y F. Electricidad S.R.L. han designado al Dr. Mario Luis Castelli, abogado del Foro local, como liquidador de la sociedad y a fin de que instrumente por ante el Registro Público de Comercio la disolución y liquidación de la misma.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 30/05/97. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 12/06/97

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 556

F) 94.745

"ENLACES S.A."**Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los Sres. accionistas de ENLACES S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo martes 17 de junio de 1997 a horas 10:00 en la sede social, sita en la calle España 475 de esta ciudad de Salta, provincia de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Modificación de los Artículos 2, 8, 10, 15, 16, 19, 20 y 21 y eliminación de los Artículos 7, 18, 22 y 23 del estatuto social; aprobación del texto ordenado del nuevo estatuto social y transcripción íntegra del mismo.

2º) Designación de accionistas para firmar el acta.

Imp. \$ 100,00

e) 06 al 13/06/97

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

O.P. Nº 611

F. Nº 94.851

CENTRO VECINAL Bº VICTORIA**Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Centro Vecinal Barrio Victoria, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27/06/97 a horas 20,00 en domicilio French y

Beruti s/Nº en la localidad El Galpón, departamento Metán, provincia de Salta, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura Acta fundacional.

2º) Presentación Inventario, Balance, Memoria e Informe del Organo de Fiscalización.

3º) Cuota societaria.

4º) Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Nota: Transcurrido 30 minutos de la hora fijada se realizará la Asamblea con los socios presentes.

Francisco A. Luciw
Secretario

Pedro M. Farfán
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 12/06/97

O.P. N° 609

F. N° 94.852

CLUB SOCIAL "LOS ALAMOS"

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Social Los Alamos, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día domingo veinte (20) de julio de 1997, a horas diez y treinta (10:30), en la sede de la institución, sita en Recta de Cánepa, camino a Cerrillos, prov. de Salta. Ello con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Designación de dos socios para que firmen el Acta.
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Organismo de Fiscalización.
- 4º) Renovación total de la Comisión Directiva.

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada al efecto.

Alvaro Figueroa
Secretario

Juan Zerdán
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 12/06/97

O.P. N° 605

F. N° 94.839

ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR DEL INSTITUTO SECUNDARIO "JUAN C. DAVALOS"

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los socios activos de la Asociación Cooperadora Escolar del Instituto Secundario "Juan C. Dávalos", para el día 06 del mes de julio del año 1997, a horas 18:00, en el local escolar, sito en Hipólito Yrigoyen esq. Belgrano, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Nombrar a dos asociados para firmar el Acta.
- 2º) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario correspondiente al Ejercicio 11/04/96 al 30/04/97.
- 3º) Renovación parcial de la Comisión Directiva con la elección de Presidente, Secretario,

Protesorero, un Vocal Titular, tres Vocales Suplentes y todo el Organismo de Fiscalización.

Se recuerda a los Sres. socios tener presentes los Arts. 21 inc. C) y 32 del Estatuto Social.

Pedro Omar Ormachea
Secretario

Mario Oscar Jorge
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 12/06/97

FE DE ERRATA

O.P. N° 615

De las Ediciones N°s. 15.174 y 15.182 de fechas 28/05/97 y 10/06/97

Sección ADMINISTRATIVA - EDICTO DE MINA

O.P. N° 248 - F. N° 94.290

Se deja constancia que el aviso publicado en fecha 20/05/97 fue omitido en sus similares de fechas 28/05/97 y 19/06/97, para salvar el error corre su transcripción al pie:

EDICTO DE MINA

O.P. N° 248

F. N° 94.290

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 117, 118, 119 y 131 del Cód. de Minería, que la Empresa "Quartz Minerals S.A.", por Expte. N° 15.590, ha manifestado en el departamento Iruya, el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de minerales metálicos, el que se denominará mina "Pueblo Viejo I". La superficie de reconocimiento del criadero quedará delimitada de la siguiente manera: Desde el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) se mide 900 m. Az. 90°, hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 700 m. Az. 180°, hasta el punto 1, luego se mide 2.500 m. Az. 270°, hasta el punto 2, luego se mide 4.000 m. Az. 360°, hasta el punto 3, luego se mide 2.500 m. Az. 90°, hasta el punto 4 y finalmente se mide 3.300 m. Az. 180°, hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie probable de aproximadamente 1.000 Has. La que se ubica fuera de las Areas de Reserva Minera de la Provincia. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. (P.M.D.). Coordenadas Gauss Kruger X = 7.476.000 - Y = 3.583.000. Secretaría, 18 de marzo de 1997. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 20 y 28/05 y 10/06/97

Sin cargo

e) 12/06/97

RECAUDACION

O.P. N° 623

Saldo anterior.....	\$ 86.705,20
Recaudación del día 11/06/97	\$ 752,00
TOTAL	\$ 87.457,20

AVISO

La provincia de Salta a través del BOLETIN OFICIAL se encuentra adherida por convenio a la Red Nacional de Información Jurídica, la misma tiene por objeto el intercambio y difusión de la Información Jurídica y constituyen el Sistema Argentino de Informática Jurídica S.A.I.J.

¿QUE LE OFRECE EL S.A.I.J.?

El acceso sencillo, rápido y eficaz a toda información jurídica actualizada que Ud. necesita. Documentos que cubren rápidamente las diversas ramas del Derecho.

¿DE QUE FORMA?

A través de los servicios:

- Jurisprudencia Nacional.
- Legislación Nacional.
- Legislación Provincial.
- Jurisprudencia Provincial.
- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.
- Doctrina de los Juristas.
- Dictámenes de la Procuración General del Tesoro de la Nación.

**ACERQUESE AL BOLETIN OFICIAL
Y RESUELVA DE MANERA RAPIDA
Y MODERNA SU NECESIDAD
DE INFORMACION**

Informes: Boletín Oficial - Zuviría 490
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: 214780

